



RESOLUCIÓN NÚMERO 2479 DE 2017

(Abril 12)

Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 4890 de 2011, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 270 de 2017 que adiciona el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, señala como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 ibídem, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en varios principios, especialmente publicidad.

Que la Ley 489 de 1998 dispone en el artículo 3°, que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, la publicidad y la transparencia.

Que según el artículo 4° ibídem, las entidades encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que igualmente, el artículo 32 ibídem, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que la Ley 1437 de 2011, estipula en el numeral 6 del artículo 3°, que las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades

encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, en virtud del principio de participación que rigen las actuaciones administrativas.

Que el numeral 8 del artículo 8° *ibídem*, dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que se hace necesario establecer los parámetros para el cumplimiento de dicha obligación, con el fin de permitir la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de normas de carácter regulatorio.

Que el Decreto 270 de 2017, adicionó en el artículo 5°, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, indicando que las autoridades públicas del orden nacional, competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto (proyectos específicos de regulación), que no sean suscritos por el Presidente de la República, deberán reglamentar los plazos para su publicación.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo indicado por la norma, y expedir el mencionado reglamento como parámetro del Sector Defensa, para permitir la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de normas de carácter regulatorio.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Publicidad de los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República.* Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados que sean de competencia del titular de esta cartera ministerial y que no sean suscritos por el Presidente de la República, deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio de Defensa Nacional, por el término de quince (15) días calendario. No obstante lo anterior, el proyecto de acto administrativo podrá publicarse por un término menor, siempre y cuando se justifique de manera adecuada.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, entiéndase como proyecto específico de regulación todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto, es decir aquellos donde sus supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva, no singular ni en concreto y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas.

Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación, se hará junto con la de un Soporte Técnico, el cual deberá contener lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley 019 de 2012.

Artículo 2°. *Promoción y publicidad para la participación ciudadana.* Con el fin de garantizar la promoción y publicidad para que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa de los proyectos específicos de regulación que sean suscritos por el titular de esta cartera ministerial, deberán seguirse las reglas establecidas en el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015.

Artículo 3°. *Agenda regulatoria para proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República.* Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 270 de 2017 que adicionó el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, respecto a la Agenda Regulatoria, este Ministerio deberá publicar en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su sitio web, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente.

Por lo tanto, cada entidad que conforma el Sector Administrativo de Defensa Nacional, deberá con fecha 30 de septiembre de cada año, enviar a la Dirección de Asuntos Legales - Grupo Negocios Generales del Ministerio de Defensa Nacional, el formato adjunto al presente acto administrativo y que hace parte integral del mismo en un (01) folio, debidamente diligenciado.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,
Luis C. Villegas Echeverri.